



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el ejercicio fiscal 2007.

Mexicali, Baja California, a 23 de enero de 2009.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, los egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...2

legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal 2007, fungieron como Director General Suplente Encargado del Despacho de la Entidad el actual Director Administrativo Financiero, el C. Lic. Jaime Salgado Ojeda del 1 de enero al 25 de marzo de 2007, y como Director General el C. Ing. Efraín Muñoz Martín del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2007.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número CEA/380/2008 de fecha 10 de marzo de 2008, el Lic. Jaime Salgado Ojeda, en su carácter de Director Administrativo Financiero de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, mediante oficio número XIX/CFGP/606/2008 de fecha 13 de marzo de 2008.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...3

Con fecha 22 de enero de 2008, mediante oficio número DAPE/39/2008, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad, del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2007, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafo Tercero; 27 Fracción XII, y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAPP/688/2008, DAOP/1028/2008, DAOP/1144/2008 y DAPE/936/2008 de fechas 16 de junio, 19 y 22 de septiembre y 23 de octubre de 2008 respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de oficios números CEA/1031/2008, CEA/1592/2008, CEA/1654/2008, CEA/1722/2008 y CEA/1996/2008 de fechas 23 de junio, 9, 19 y 30 de septiembre y 28 de octubre de 2008 respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Efraín Muñoz Martín, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento del Artículo 17 Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficios números DAPE/1074/2008 y DAOP/294/2008 de fechas 11 y 25 de noviembre de 2008, se requirió la presencia del Titular de la Entidad en el Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 19 de noviembre de 2008, los CC. Ing. Efraín Muñoz Martín, Ing. Miguel Gutiérrez Acevedo, Ing. Francisco Javier López Chávez, Lic. Jaime Salgado Ojeda, Lic. Víctor Manuel Campos Campos, C.P. Enrique Iván Meza Hernández e Ing. Alfredo Lara Moreno, en su carácter de Director General, Director Técnico, Director de Operación y Mantenimiento, Director Administrativo, Jefe de la Unidad Jurídica,

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...4

Jefe del Departamento Financiero y Jefe de Licitaciones, respectivamente; y el día 1 de diciembre de 2008, comparecieron los CC. C.P. Ing. Efraín Muñoz Martín, Ing. Francisco Javier López Chávez, Ing. Alfredo Lara Moreno, Lic. Víctor Manuel Campos Campos, Ing. Manuel Ramírez Tejeda e Ing. José Guadalupe Salazar, en su carácter de Director General, Director de Operación y Mantenimiento, Jefe de Licitaciones, Jefe de la Unidad Jurídica, Jefe del Departamento de Obra Civil y Coordinador del ARCT, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal 2007, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

O P I N I Ó N:

- I. Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.**
- II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por la siguiente observación:**

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...5

1. La Entidad celebró contrato sin número de fecha 24 de julio de 2007, para llevar a cabo la Prestación del Servicio de Conducción y Ampliación de la Capacidad del Acueducto Río Colorado Tijuana (ARCT), con la empresa Makro, S.A. de C.V., representante de la Sociedad Mercantil Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V. (AOCSA), de lo cual se observa lo siguiente:
 - a) Mediante convocatoria Pública Nacional No. 1 de fecha 29 de junio de 2006, la Entidad licitó la obra, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, dándose a conocer el fallo con fecha 4 de septiembre del mismo año, mediante el cual se declaró ganador de la licitación a la propuesta que obtuvo el segundo lugar presentada por la empresa Makro, S.A. de C.V., asimismo se desechó la que obtuvo el primer lugar presentada por la empresa Abengoa México, S.A. de C.V., inconformándose esta última con fecha 14 de septiembre del 2006 ante la Secretaría de la Función Pública, la cual resolvió con fecha 15 de diciembre del mismo año la nulidad parcial de los actos derivados de la licitación a partir de la evaluación de las propuestas, para que la Entidad emitiera un nuevo fallo atendiendo las recomendaciones emitidas en la citada resolución, sin embargo, no obstante lo anterior la Entidad celebró contrato con fecha 3 de octubre del 2006 con Makro, S.A. de C.V., adquiriendo compromisos con la empresa tal y como lo expone la misma Entidad en la solventación, como son el haberle autorizado órdenes de compra de toda la tubería necesaria para la ampliación del acueducto Río Colorado-Tijuana, así como la adquisición de las bombas para cuarto de máquinas, por otra parte previamente a la resolución se emitió acuerdo por la Secretaría de la Función Pública de fecha 28 de septiembre de 2006, que

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...6

establecía que la continuación de los actos de la licitación quedarían bajo la más estricta responsabilidad de la Entidad, sin perjuicio del sentido y términos en que se dictara la resolución a la inconformidad.

- b) Así mismo como ya se indicó, con fecha 15 de diciembre de 2006 en resolución de la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, declaró la nulidad parcial de los actos derivados de la licitación a partir de la evaluación de las propuestas, para que la Entidad emitiera un nuevo fallo, habiéndose suscitado dos fallos más de fechas 9 de enero y 27 de abril de 2007, toda vez que la empresa Abengoa México, S.A. de C.V., interpuso nuevamente otra inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública para cada uno de los fallos emitidos, puesto que en cada uno de ellos se declaró ganador de la licitación a la Sociedad Mercantil AOCSA, S.A. de C.V., resolviendo dicha Secretaría ante cada situación, la nulidad parcial de los actos concursales a partir de la evaluación de las propuestas, habiéndose celebrado durante el citado proceso un nuevo contrato para la "Prestación del Servicio" con la Sociedad Mercantil AOCSA, S.A. de C.V., con fecha 27 de abril de 2007 en base al último fallo emitido por la Entidad con esa misma fecha, no obstante que ya existía otro contrato celebrado el día 3 de octubre de 2006.
- c) Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la citada resolución No. 115.5.1603 de fecha 29 de junio de 2007, de la Dirección General de inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, la Entidad emite acuerdo de fecha 6 de julio de 2007, mediante el cual se deja sin efecto el fallo de fecha 27 de abril del

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...7

mismo año, estableciéndose en el mismo que se procederá a realizar una nueva evaluación de la propuesta presentada por el consorcio de empresas encabezado por Makro, S.A. de C.V., sin embargo no se tiene evidencia de que se haya llevado a cabo una nueva evaluación, así como también de que se haya declarado desierta la licitación.

- d) Además, derivado de las constantes inconformidades interpuestas por la Empresa Abengoa México, S.A. de C.V., es de señalarse que la Entidad no proporcionó evidencia de que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California, haya atendido la solicitud de la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, ya que mediante resolución No. 115.5.1603 de fecha 29 de junio de 2007, solicitó a dicha Contraloría su colaboración para que en el ámbito de sus atribuciones, implementara procedimiento disciplinario de Ley a los servidores públicos responsables de los actos irregulares y se aplicaran las sanciones que en derecho correspondieran ante las irregularidades normativas advertidas en la licitación, en razón de ser la tercera ocasión que se decretaba la nulidad de los actos del procedimiento de contratación.
- e) Con fecha 24 de julio de 2007, la Entidad celebró contrato sin número, por un monto de \$ 1,340'234,728 bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de B.C., el cual fue adjudicado en forma directa en base al acuerdo No. SE/006/13-07-07 de fecha 13 de julio del 2007, resuelto por la Junta Directiva de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, justificando dicho procedimiento de contratación principalmente por los

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...8

compromisos adquiridos con la Empresa AOCSA, S.A. de C.V., con la firma del contrato de fecha 3 de octubre de 2006, manifestando que el haber desconocido dichos compromisos hubiese traído como consecuencia un mayor perjuicio económico para la Comisión Estatal del Agua, al verse envuelta en un probable proceso judicial que hubiese podido suspender la construcción de la obra por varios años, aunado al atraso de aproximadamente tres años que ya presentaba el proyecto, argumentando también la Entidad que la Secretaría de la Función Pública en ninguno de los procedimientos de inconformidad otorgó la suspensión de los actos derivados de la licitación. Sin embargo lo argumentado por la Entidad no justifica que una obra de esta magnitud se haya adjudicado de forma directa, ya que la misma contaba en su momento con el recurso de terminación anticipada del contrato en los términos del último párrafo del Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- f) Además, la contratación de la "Prestación de Servicio" debió someterse nuevamente al proceso de Licitación Pública, contenido en los Artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, toda vez que los motivos expresados por la Comisión Estatal del Agua (CEA) para adjudicar de manera directa, no encuadran en los casos de excepción previstos en el Artículo 38, Fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, además de que no se acreditaron fehacientemente los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradéz que le aseguren al Estado las mejores condiciones, contenidos en el Artículo 37, Párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...9

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad celebró "Contrato de Prestación del Servicio de Transportación de Agua en Bloque, Adquisición de Material, Instalación, Suministro y Ampliación de la Capacidad del Acueducto Río Colorado Tijuana (ARCT)", de fecha 24 de julio de 2007 con la empresa Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V., estableciéndose en la Cláusula Décima Cuarta el compromiso de pagar \$ 134'203,473 por concepto de I.V.A., así mismo en la Cláusula Vigésima Primera del citado Contrato se establece una contraprestación mensual durante el período de operación de \$ 8'779,407 más el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse durante 180 meses, este importe se integra de \$ 6'610,165 que corresponden a la tarifa por costos fijos de inversión (T1) y \$ 2'169,242 por costos fijos de operación, conservación y mantenimiento (T2), sobre lo cual se presume se presentará una duplicidad en el pago de I.V.A. al iniciar el período de operación, de lo cual, se deberán considerar las previsiones pertinentes relativas a la posible duplicidad en el pago del I.V.A., a efecto de que la Entidad realice las adecuaciones contractuales referentes al Impuesto al Valor Agregado. Cabe señalar que la Entidad se encuentra en espera de la opinión del Procurador Fiscal del Estado, quien definirá si se generará o no el pago doble de I.V.A. a la empresa Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V.
2. En el presupuesto contratado por un monto de \$ 1,340'234,728, relativo a la contratación de "Prestación de Servicios de Transportación de Agua en Bloque, Adquisición de Material, Instalación, Suministro y Ampliación de la Capacidad del Acueducto Río Colorado Tijuana (ARCT)", se incluyó la partida 3.3.6 "Instalación eléctrica de ampliación en PB-5" por un monto de \$ 9'244,323 S/IVA, en la cual existe un error aritmético en la suma del importe de los conceptos que integran dicha

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP2/2009

...10

partida, por un monto de más \$ 387,821 S/IVA a favor de la Entidad, manifestando la misma en su solventación que dicho error será corregido al inicio del pago de la tarifa correspondiente, mediante un ajuste de la misma. Sin embargo a la fecha no se tiene evidencia de haberse iniciado una negociación con la empresa para realizar dicho ajuste.

3. En relación a la contratación citada en el punto anterior, y de conformidad con el reporte de avance de obra de la Entidad, se indica un avance físico del 52.97% al día 13 de septiembre de 2008, motivo por el cual mediante oficio No. CEA/1400 de fecha 4 de septiembre de 2008, la Entidad le comunicó al contratista que a esa fecha llevaba un retraso del 30.36% en todo el proyecto de ampliación del acueducto sin justificación alguna, por lo que era necesario se incrementara la fuerza de trabajo, toda vez que de persistir dicho retraso para el 18 de diciembre de 2008, fecha en que debe quedar concluida la obra, se haría acreedor a una sanción de \$ 156'941,057 más la actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y lo que se llegara a acumular en el transcurso y desarrollo final de la obra.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.
C.c.p. Archivo.
VALC/MABR/JMP/JALM/mayra*